

CONSTANCIA. A Despacho del señor Juez para emitir pronunciamiento frente a la solicitud de nulidad presentada por el extremo demandado. Sírvasse Proveer. Cali, 27 de abril de 2023.

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.571/2022-00152-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Solicitan los demandados RUBÉN ACHERMAN KAIN, ETTY ACHERMAN DE DRORY y FANNY ROSA ACHERMAN KAIN, a través de su respectivo apoderado judicial, se dé curso a nulidad por indebida notificación de la demandada SARA KAIM DE BLEL, quien falleció el día 6 de julio de 2022 y por ello deja de ser una persona sujeto de derechos, siendo sus herederos quienes debieron ser convocados al proceso por ser un hecho conocido por la parte demandante.

Frente a la antedicha solicitud, tiene por decir el despacho que en efecto se configura una situación jurídica que implica modificación del extremo demandado y así se dispondrá; empero, dicha situación no tiene la entidad de configurar la nulidad invocada por el memorialista, quien carece de la legitimación exigida para efectuar tal reclamo, pues en términos del artículo 135 del CGP, esta sólo podrá ser alegada por la persona afectada, que para el caso en cuestión serían sus posibles herederos, sin que los aquí solicitantes acrediten tal calidad.

Adicionalmente, descarta la procedencia de la nulidad, el hecho de haber sido presentada la demanda que aquí nos avoca el día 28 de junio de 2022 y el fallecimiento de la señora SARA KAIM DE BLEL, tuvo ocurrencia el día 6 de julio de 2022 según da cuenta el certificado de defunción anexo. Siendo ello así, por obviedad no era procedente que al proceso se convocaran sus herederos como lo refuta el memorialista, no obstante, tal acontecimiento, el fallecimiento de la enunciada demandada, impone dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 68 del CGP el cual establece la figura de la sucesión procesal y tiene como finalidad la sustitución de la parte que fallece en el transcurso del proceso, por sus respectivos herederos, cónyuge, albacea con tenencia o curador.

Por otro lado, en cuanto a la comunicación también allegada por el apoderado de los demandados arriba citados, este informa que la registraduría Nacional del Estado Civil declaró la nulidad del certificado de defunción correspondiente a la demandada ESTHER KAIN DE ACHERMAN, por inconsistencias en su nombre como quiera que el nombre presuntamente real y el registrado en dicho documento no son concordantes, requiriendo por ello se efectúe un control de legalidad para determinar quién es la persona que realmente fue llamada al proceso.

Pues bien, es cierto que la situación previamente enunciada comporta una irregularidad dentro del presente trámite por no estar claramente determinado el nombre de uno de los sujetos que debe comparecer al proceso a través de sus herederos, pues lo cierto y afirmado por el memorialista, es que la enunciada en la demanda como ESTHER KAIN DE ACHERMAN, falleció el día 19 de agosto de 2019, pero no existe el respectivo certificado de defunción que lo acredite

como quiera que el aportado con la demanda fue declarado nulo por la respectiva entidad de registro.

De cara a dicho escenario y con la finalidad de establecer la plena identidad de la ya enunciada, dando aplicación a la carga dinámica de la prueba establecida en el artículo 167 del CGP, y por ser los demandados quienes están en mejor condición para acreditar la real identidad de la Sra. ESTHER KAIN DE ACHERMAN en razón de su parentesco, se les requerirá para que a través de un documento idóneo informen el nombre correcto de la susodicha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Rechazar la nulidad por indebida notificación presentada por los demandados **RUBÉN ACHERMAN KAIN, ETTY ACHERMAN DE DRORY y FANNY ROSA ACHERMAN KAIN**, conforme las razones expuestas en precedencia.

2.- Teniendo de presente la constancia de fallecimiento de la demandada SARA KAIM DE BLEL, cítese al proceso a sus herederos determinados e indeterminados para que la sustituyan al interior de este trámite en los términos del artículo 68 del CGP que consagra la sucesión procesal.

En virtud de lo anterior requerir a **la parte demandante y demandados notificados**, para que informen sobre la existencia de herederos determinados de la señora SARA KAIM DE BLEL y su posible paradero.

3.- Requerir al extremo demandado para que acredite ante el despacho, a través de documento idóneo, cual es la identidad de quien aquí fue convocada como demandada a través de sus herederos bajo el nombre ESTHER KAIN DE ACHERMAN.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

MMIP/2022-00152-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: abril 28 de 2023

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0b6d85749c446be98c3096870168b5be1605c0b06d284a08fb46a487ec39bb**

Documento generado en 27/04/2023 11:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>